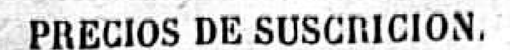
Año I. Juéves 13 de Julio de 1871. Núm. 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.



Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapatería vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 13 DE JULIO DE 1871.

EL MATRIMONIO CIVIL.

I.

Al publicarse la Ley del matrimonio civil, creyeron muchos ver una ofensa, un insulto á la religion católica. Los ánimos se sobresaltaron, no tanto por la doctrina en ella contenida, como por las equivocadas ideas que esparcieron personas que de ninguna manera debieran haber usado de las armas del engaño.

Hoy esta cuestion se ha olvidado un tanto ¿por que? por que los que mas la trataron, lo hicieron como cuestion política, y la política presenta siempre este carácter de movilidad, asi es que lo de hoy, se olvida mañana, como se ha olvidado hoy, lo de ayer.

No tenemos mas pretensiones que tratar los estremos siguientes: necesidad de la promulgacion de la ley del matrimonio civil: consentimiento de la Iglesia, á los matrimonios civiles en otras épocas: y mejoras que en la doctrina ha introducido la legislacion civil sobre la canónica.

Trataremos esta cuestion, apartando de nuestro ánimo, todo sentimiento de partido; y hacemos esta declaracion para evitar torcidas interpretaciones.

Antes de la promulgacion de la Constitucion del Estado, era innecesaria la ley del matrimonio civil, por cuanto, existiendo la unidad religiosa, siendo indispensable para ser español profesar la religion católica, apostólica y romana, bastaba que los párrocos unieran en matrimonio religioso á los españoles, para que el Estado los reconociera unidos con dicho vínculo, y civilmente.

Vino la promulgacion de la Constitucion, y este código, inspirándose en las cristianas ideas de tolerancia, sancionó la religiosa: la unidad católica quedó pues rota, y no fué necesario para ser español el profesar la religion católica, apostólica y romana, y en su consecuencia no bastó el matrimonio religioso para quedar unidos en matrimonio los españoles, á los ojos del Estado. Este debia ser lógico una vez sancionada la tolerancia religiosa: no debia en manera alguna obligarse á los españoles á comparecer ante un tribunal religioso, que tal vez no seria el de su religion: de lo contrario hubiera entrado en una contradiccion, hubiera cometido un delito de lesa inteligencia: como tampoco hubiera sido justo, ni conveniente, el obligar á la Iglesia católica á unir á aquellos que no pertenecen á su comunion.

Hé aquí pues la necesidad urgente de la publicacion de la ley del matrimonio civil, hé aquí pues la consecuencia lógica de la tolerancia religiosa, proclamada por la Constitucion del Estado en su artículo 21.

Mucho se ha dicho y escrito, en contra de esta necesidad, sin embargo, los argumentos aducidos en apoyo de los diversos sistemas propuestos en sustitucion al matrimonio civil caen por tierra ante el argumento de necesidad que hemos presentado.

Se ha dicho: «en hora buena sea el matrimonio civil para los españoles que no profesen el catolicismo, pero conservese el religioso para los que lo profesen.» ¿Pero podia el legislador adoptar este sistema? De ninguna manera: si lo hubiese adoptado, hubiera establecido una desigualdad, impropia de una nacion moderna, puesto que para asuntos puramente civiles, hubiera tenido dos tribunales: hubiera establecido dos fueros para los españoles, y en una misma cuestion: resultado, una desigualdad, dos clases, por no decir dos castas. Además, ¿como se hubiera resuelto la cuestion que frecuentemente pudiera presentarse de union de dos de diferente religion? ¿Cual hubiera sido el tribunal competente? A serlo el civil, se privaria al conyugue católico de un privilegio: y á serlo el católico se violentaria la concieucia del conyugue no católico, obligándole á reconocer como tribunal para su union matrimonial, al ministro de una religion que el cree falsa, y que tal vez aborrece.

Convengamos pues en que la ley del matrimonio civil, ha estado en lo justo y en lo conveniente, tanto mas cuanto permite que el matrimonio religioso se celebre antes, á la vez, ó despues del matrimonio civil.

Queda pues demostrada la necesidad de la promulgacion de la ley del matrimonio civil; y con esto damos fin á nuestro primer artículo.

(Se continuará.)

La gran piña del siglo. El decreto de 14 de Setiembre último, que regulariza y órdena el modo de formar los tribunales de oposicion para la provision de los magisterios, dice literalmente lo siguiente. «Los tribunales de oposicion para los Maestros, se compondrán de dos individuos de la Junta provincial y dos maestros de la Escuela normal, nombrados por la misma Junta; de un profesor del Instituto y un maestro de Escuela pública de la capital, de los de mayor categoría, nombrados por el Presidente de la Diputacion provincial y del Inspector de la provincia.»

Creemos que la parte del testo legal que se copia, no puede estar mas clara, esplicita y terminante y sin embargo á juzgar por el hecho que vamos á referir, no se ha sabido comprender, ó mejor dicho no se ha sabido leer, porque solo así ó faltando el sentido comun se esplica se haya cometido *La gran piña del siglo.*

Facilmente se comprenderá por la disposicion citada, que al Presidente de la Diputacion provincial incumbe el nombramiento para formar el tribunal de oposicion de un profesor del Instituto y de un maestro de Escuela pública de la capital, pues bien, todo se hizo menos eso y se nombró á dos personas los señores Canal y Quera que ninguno de ambos reune las condiciones que exije la ley resultando de aquí que careciendo los citados señores de las circunstancias que la ley ordena, el tribunal los rechazó como á su dignidad cumplia, no permitiendo ocuparan los puestos á que les destinó el Presidente de la Diputacion, porque no teniendo la capacidad legal para ser nombrados para formar el tribunal, no se pudo conceptuar valedero el nombramiento.

Damos el parabien al señor Prim por el brillante papel que desempeñó al llenar su cometido, y por la inmensa gloria con que cubre á la corporacion que preside, y Dios sabe que al decir esto no nos mueve ni abrigamos ninguna animosidad contra el Presidente del Cuerpo provincial, porque de ser cierto lo que se dice, los nombramientos se hicieron por sus amigos de la Comision permanete mandándolos con un espreso para que lós firmara como así en efecto sucedió; pero aunque esto atenue aquella falta en el terreno particular y privado, moral y materialmente el que cometió la falta y no comprendió la ley siempre resulta haber sido el Presidente de la Diputacion, por mas que reconozcamos el justo derecho que le asiste para recombenir, y aun mas que recombenir á esas sabias lumbreras de la permanente que le aconsejáron ó impusieron los nombramientos haciéndolo por el prisma de partido, sin meditar el compromiso en que ponian y pusieron á una persona digna, como nos complacemos en reconocer, por mas que el señor Prim sea nuestro adversario político.

De no haberse constituido ayer el Tribunal, sufrirán perjuicios los opositores porque la mayor parte son forasteros, y esto no obstante «El Rayo» y «El Norte» no unirán su voz á la nuestra sino para censurar el hecho. para deplorarlo al menos á fin de que no se diga que ven la paja en el ojo ageno y no ven la viga en el propio: respecto al «Canton» nada decimos, sino que no obstante el fracaso de hoy y otros mas graves que relataremos, nos alegraremos persista en la idea de que á pesar de la falta de conocimientos que *La Lucha* atribuye á la Diputacion, esta der-

rotó al Gobernador.

No terminaremos sin tributar un voto de gracias al Tribunal que con una independencia que le honra, supo sostener su dignidad y la ley, especialmente á su digno Presidente y el no menos Inspector de Instruccion.

Papan Habemus: Tenemos instalada y funcionando la nueva Junta de Instruccion pública que se ocupó anteayer en la eleccion de Presidente y Secretario, recayendo el nombramiento del primero en D. Narciso Mateu y el segundo en D. Francisco Loperena. Damos la enhorabuena á los agraciados y rechazamos la especie que habíamos oido á algun chusco de que el nombramiento se habia hecho por peso entre los individuos de la Junta.

Al ex-secretario Sr. Puignou le aconsejamos que no se apure, por las muestra de simpatías que mereció de la nueva Junta, y en particular de las que inspiró á los individuos de ideas federales, y que tenga presente que no hay nada que sea eterno y que amor con id se paga.

Sabrá decirnos «El Norte» periódico oficial de la Comision permanente si están dispuestos los individuos de la misma que aconsejaron al Presidente de la Diputacion la eleccion ó nombramiento de los Sres. Canals y Quera para componer el tribunal de oposicion para la provision de majisterios á indemnizar á los opositores los daños y perjuicios que su torpeza les ocasionó? Los interesados desean saber la opinion de los protejidos del diario carlista.

Por el ministerio de la Gobernacion han sido pedidos los espediente que corresponden á las villas de Olot y Bañolas con motivo de los acuerdos dictados por la comision de la Diputacion provincial en materias de repartimientos de dichas poblaciones, á fin de resolver con presencia de los mismos en los recursos de alzada entablados contra aquella corporacion por las providencias dictadas en este asunto.

Sabemos que por el ministerio de Gracia y Justicia ha sido desestimada la peticion que las Religiosas del ex convento de Santa Clara en esta capital habian hecho solicitando la devolucion de aquel edificio.

La desgracia persigue á los carlistas; no parece sino que la humanidad entera, que la naturaleza misma se conjura contra ellos, haciéndoles apurar hasta las heces el cáliz de la amargura.

Cuando mas gozosos se hallaban con el triunfo, cuando creian llegada la hora supre ma para su partido, cuando una numerosa representacion parlamentaria les ofrecia en perspectiva un porvenir risueño, cuando el refuerzo que habian recibido sus huestes les auguraba la hegemonia en el campo legitimista cuando todo favorecia la causa del carlismo, núblase de pronto aquel en otro tiempo rosado horizonte, y una tras otra van desvaneciéndose las halagüeñas esperanzas de los partidarios de Don Cárlos.

El partido moderado que creian ya extinguido, reaparece de nuevo en la escena política, reforzado esta vez por la hueste montpensierista, y ambas fracciones se ponen de acuerdo para sostener la legitimidad de Doña Isabel; el Papa cuya autoridad infalible no pueden poner en tela de juicio los carlistas, declara rey legítimo de España y sus Indias á D. Alfonso de Borbon, y como si tanta desgracia no bastara, como si el destino inexorable se complaciese en mortificar el carlismo militante, el conde de Chambord, el gran Enrique V, el modelo de reyes y de príncipes, segun la feliz expresion de los diarios neos, aquel rey en cuyo entronizamiento cifraban su esperanza los carlistas, ha declarado que en tiempo oportuno reconocerá como representante de la legitimidad monárquica en España á D. Alfonso de Borbon y Borbon.

Ante semejantes declaraciones, á los carlistas no les resta otro recurso que apelar al pueblo en demanda de una declaracion de legitimidad para su monarca. La autoridad suprema de la Iglesia está contra ellos; lo están los genuinos representantes del legitimismo europeo; lo está la familia borbónica, ¿qué les queda, pues?

O renunciar á su adorado candidato, ó aceptar aquello que siempre han combatido: los derechos del pueblo y la soberanía nacional.

Ellos dirán.

Hemos visto en *La Regeneracion* el proyecto de Constitucion carlista. Omitimos todo análisis político de este documento, porque creemos que seria muy buena para nuestros tatarabuelos; es decir, para la época de las medias de seda, del calzon corto, y el sombrero de tres candiles.

Hemos recibido el número 6 de «El Arte Español» Periódico y figurin de Sastres que compite con los mejores de el Estranjero, habiendo sido recompensados sus autores con la Cruz de Cárlos 3.° y una Medalla en la Esposicion de «El Fomento de las artes.»

Recomendamos á los Sastres tan importante publicacion de Madrid.»

Ayer mañana à las siete, conforme teníamos anunciado, SS. MM. con S. A. el príncipe de Austrias, y acompañados de los altos funcionarios de la real casa, han llegado al sitio destinado en las afueras de la puerta de San Vicente para inaugurar las obras de la casa que ha de construirse con objeto de dar instruccion y albergue á los hijos de las lavanderas, mientras estas se hallan ocupadas en sus trabajos habituales.

Por medio de zanjas se habia determinado el trazado de la planta baja del edificio, y sobrë las cuales estaban enclavados una série de mástiles simetricamente colocados, revestidos de verde, y en algunos de los cuales se ostentaban los escudos de las armas de españa y banderas nacionales.

Antes de dar principio á la ceremonia, los reyes descansaron breves momentos en una elegante tienda de campaña, que estaba situada al lado del paseo, y trascurridos los cuales, dióse principio al acto colocando S. M. la reina la primera piedra y cogiendo por sí misma con una paleta de plata la cal que al efecto tenia preparada.

Una multitud que se agolpaba en derredor de los augustos príncipes, prorumpió en entusiastas vitores á los reyes y à España, siendo saludados calurosamente à su marcha con las mismas muestras de aprecio.

Han asistido á la ceremonia, el alcalde popular señor Galdo, y una comision del Ayuntamiento, otra de la Diputacion provincial, el gobernador y capitan general de Madrid, el Sr. Ortiz de Pinedo y otras muchas personas distinguidas.

El Sr. Galdo dió las gracias á SS. MM. en nombre del pueblo de Madrid por el benéfico pensamiento que trataban de llevar á efecto, contestándole brevemente el señor Ortiz de Pinedo, como representante de la asociacion de San Antonio de la Florida.

Los concurrentes que rodeaban á SS. MM. llenaron el carruaje en que iban de flores y de vistosos ramilletes, que S. M. la reina aceptaba de manos de los hijos más humildes del pueblo, con la afabilidad que tan bien sienta á las más elevadas personas.

GACETILLA.

Consulta. Una madre escrupulosamente católica, por la profesion de su marido vive en la actualidad sola con un niño tierno, á quien ama con vertiginosa pasion; desea como todo buen cristiano oir misa todos los domingos y fiestas de guardar, y no quiere dejar abandonado su hijo en la cama ó en la cuna por temor á una desgracia: lo lleva consigo; pero el angelito charla ó se inquieta, y el cura arroja de la iglesia à ambos, que salen llorando del templo.

¿Qué debe hacer?... ¿Debe volver á misa?... ¿Sola?... Esta es la pregunta que se hace al gacetillero; pero como su fuerte no es la teología, traslada la consulta à los Padres del Concilio, á fin, de tranquizar la conciencia de la interesada, cuyos escrùpulos van en *crescendo.*

Zapatero... á tus zapatos. Sabemos de un personage que à mas de estarle reservado un *alto puesto* cuando vengan los suyos, se intenta por todos los medios posibles conferirle algunos cargos que empiecen à darle *preponderancia.* Desgraciadamente en ninguna parte lo admiten, y los revolcones y el ridículo los cuenta por los cargos de que intenta posecionarse. No seria mejor que los *maestros* se dedicáran á enseñar chicos, como el zapatero á hacer zapatos?

Academia. En la redaccion del «Norte» queda abierta desde hoy una en que se dan lecciones del dialecto andaluz.

Para que no pueda dudarse de la propiedad en el lenguaje y de la buena disposicion del profesor como de los profundos conocimientos que posee en la materia, aconsejamos á los que traten de inscribirse como alumnos vean la muestra contenida en el artículo titulado «De Castelló á la Gloria» que es un verdadero tipo de *anduluz de poniente.*

Si el Director de la cátedra no es gitano, debe parecerlo en el *color ù* en *otras cosas.*

Que se las den. «El Norte» pide 10.000 armas para repartirlas entre buenos voluntarios en veinte y cuatro horas. Con esos elementos, la bendicion del Papa y el Purgatorio—*Chachipé.*

Apaga y vámonos. En el pueblo de Calella parece que se ha reproducido el *Rapto de Elena* sacando un Padre de los escolapios de aquel colegio à una jóven del lado de sus parientes, para llevarla *á profesar.* Daremos mas detalles sobre este *escolapirapto-Calellense.*

Comparacion. Entre la venida al Trono de España de D. Carlos de Borbon y de Este; la cuadratura del circulo y el descubrimiento del movimiento

continuo, no hay mas diferencia, sino que esto dos últimos adelantos son mas fáciles de hallar que realizar lo primero.

Cantidades negativas. Cero=à Papa Rey=á infabilidad=á reinar á España D. Cárlos=al valor de los carlistas=á virtud de neo=al infinito.

Tiene razon. «El Norte» dice que no se ataja el mal con *círculos* ni cuadrados. A que nos quiere dar á entender que todo se arreglaria con la venida de S. M. tersista! No se haga ilusiones el «Norte.» Como se quedaria el pais hecho una balsa de aceite, seria con aplicar á cada carlista un *emplasto de acebuche*. Reclamo proteccion á los olivos silvestres para que no escasee la madera.

EPIGRAMAS.

—Prometida á D. Juan Albo
Estás, ¿y te casarás?
—Es rico.—Mas viendo estás
Que es viejo, feo, y... ¡muy calvo!
—Pero es rico, y es razon
Que las sinrazones salva....
La ocasion la pintan calva,
Y me agarro à la ocasion.

Un escribano muy *largo*
Decia con risa amarga:
La locucion que me carga
Es esa de *sin embargo*

—Mal ha predicado el cura,
dijeron unas devotas.
Yo lo repuse:—Es verdad,
hablaba á tontas y á locas

Pregunté á un niño:—Café,
¿es género masculino?
Y dijo de buena fé:
Nó, señor, ultramarino.

Pregunta. Hijos mios, decia un maestro á sus discípulos:

—¿Quièn fué el padre de los hijos del Cebedeo?

—¿El padre de los hijos del Cebedeo? dice el mayor, que tiene ya trece años, y es muy despejado:

—Fué... fuè... Moisés.

—¡Ah! tonton, exclamó el maestro.

—Saul, dijo otro.

—Venid acà; los hijos del Cebedeo ¿no son hijos del Cebedeo?

—¡Toma! es claro, dijeron los discípulos.

—Luego el Cebedeo es su padre.

—Es verdad, dijeron todos.

—Pues bien, ¿estais enterados?

—Si, señor.

—Veamos; ¿quièn es el padre de los hijos de Noé?

—El Cebedeo, el Cebedeo...

Como este hay muchos.—¡Centinela! ¡centinela! decia un oficial al soldado que estaba de guardia en la puerta del cuartel:

—¡Centinela! ¿no oye V. que le estoy llamando?

A lo cual contestó muy formal el soldado:

—Mi capitan, es que yo no me llamo centinela, sino Alonso.

EFEMERIDES.

13 Julio 1834. El General Espartero hace su entrada triunfal en Barcelona. Recibimiento como pocas veces ha sido hecho à un héroe.

Variedades.

NOMBRES PROPIOS

Hablando con propiedad, la mujer no puede decirse que tenga nombre propio. No es propio el nombre de la mujer, aun cuando lo asegure la Academia con toda su austera gravedad.

Y voy à probarlo.

—Visito á una Clara que cuando habla ni Dios la entiende. Todavìa no he podido averiguar si es catalana ó gallega.

He tratado á una Virtudes, bailarina de Can can.

—Mi amiguita Augustias tiene siempre la sonrisa en los lábios y los piés en danza, y creo que no se angustiaria aunque viese degollar á un reguimiento de coraceros (que son sus favoritos entre los militares.)

—Conozco á una Magdalena que no se arrepiente nunca; à una Lucía que no ha lucido jamás y à una Soledad que nunca ha estado sola. ¿Lo entieden Vds.? Nunca.

—Trato intimamente à una Pura que.... ¡válgame Dios! Y à una Nieves que es capaz de derretir todas las del Polo ártico y algunas mas.

—He tenido relaciones amorosas con una O, mas delgada que una I, y con una Tecla que dejaba de sonar en cuanto la tocaban.

—Tambien he conocido á una Ventura que hizo mi desgracia y la de varios conocidos mios: à una Segunda que fué tercera siempre, y á una Leona que fué mansa toda su vida.

—Tengo una vecina muy guapa, sì señor, muy guapa; pero que parece que sus padres la bicieron de una libra de chocolate de la compañía Colonial. ¡Y fiense ustedes de los nombres propios! Se llama Blanca.

—Conozco á una Socorro incapaz de socorrer al mas necesitado; à una Remedios que no lo fué de nadie, ¿y á una Reposo que no para ni dos minutos al dia.

—Doña Benigna es una viuda por cuarta vez, y con un carácter tan benigno, que mató á disgustos á sus cuatro esposos.

—Hay una tiple de zarzuela que se llama Modesta. Una noche despues de hacer una escala mas sucia que la de un castillo arruinado, la oí decir lo siguiente:

¡Què venga la Patti á ver si hace esto!

Repito á ustedes que se llama Modesta.

Tenia razon: la Patti no hubiera nunca podido hacer aquello.

Conozco además á una Milagros que no hace ninguno: á una Rosario que no ha tenido nunca cuenta para nadie;

---

servaciones del Ayuntamiento, y se pondràn en ventta al público.

Art. 158. Los Ayuntamientos remitirán á las Comisiones provinciales una cópia integra, certificada por el secretario, con el V.° B.° del Alcalde, de los presupuestos y cuentas difinitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal.

TÍTULO V.

Recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO I.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 159. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107, el Alcalde està obligado à suspender por sí y á instancia de cualquier residente del pueblo, la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en cualquiera de los dos casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.° Por delincuencia.

La suspension en uno ú otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funda.

Art. 160. El Alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos à que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso se acordarà solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 161. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ù otros especiales.

En este caso, se concede recurso de alzada para ante la Comi-

sion provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

En este recurso será entablado en la forma que dispone el artículo 133.

Art. 162. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido segun lo dispuesto en el art. 160, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 dias despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso; pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Art. 163. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161, remitirá el Alcalde los antecedentes al Gobernador de la provincia en el término de ocho dias para los fines que haya lugar.

Si la suspension hubiese tenido efecto mediante el caso segundo del art. 159, prasará los antecedentes dentro del mismo plazo de ocho dias al juez ó Tribunal.

Art. 164. Suspendido el acuerdo, pasará el Gobernador en el término de ocho dias el expediente á la Comision provincial, convocándola à sesion extraordinaria si fuere preciso.

Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la provincial ú otras especiales, no estén sometidos á las Corporaciones locales, la Comision provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, remitirá el expediente al Gobierno para su ulterior resolucion.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 161, la Comision resolverá sobre el fondo del mismo, con-

á una Dolores que está rebosando salud; á una Salud que está tísica; y á una rosa que en su vida ha olido bien.

—Se de una Cándida que ha engañado á un prestidijitador; de una Plácida que ha ocasionado mas de un tabardillo, y de una Inocencia que sabia mas que un cabo de cornetas.

He conocido á una Casta que era con su nombre un sarcasmo viviente, y á una Polonia que se enamoró de un ruso.

—La muger no tiene nombre propio, ya lo ven ustedes.

El hombre sí.

—Conozco muchos Juanes que lo son, y muchos Manolos que no pierden la pinta, y más de un casto José; y hasta conozco un D. Frutos que tiene á estas horas quince hijos, y otro en carretera.

—Por último, la otra tarde disputaban dos sugetos: uno de ellos increpaba tan dulcemente á su adversario, que no pudo menos de llamarme la atencion, por lo que pregunté á uno del corro:

—¿Sabe V. como llama ese caballero?

—Mostachon, me contestó.

Alcance telegráfico.

Madrid 11 de julio.

El señor Echegaray pidió de plazo hasta las cinco de la tarde para suscribir su voto particular sobre la informacion de la contrata de tabacos; mas que del contrato, al defenderlo, tratará de política. Hoy se leerá el dictámen, mañana se discutirá, asistiendo en el banco de los diputados el señor Moret. Los debates serán breves.

El señor Sagasta pronunció anoche patrióticas palabras esplicando la conducta que seguirá el gobierno respecto á la cuestion de Cuba.

Aludido el señor Topete por el señor Labra, declaró que suscribió, siendo ministro, el contrato con el Banco, por destinarse parte de sus fondos á sofocar la insurreccion. Manifestó que era reformista y que deseaba llevar á las Antillas el espíritu de la revolucion de setiembre.

Antiguos progresistas tienen redactada una proposicion importantísima que ejercerá una decisiva influencia en la resolucion de los problemas actuales.

—

Se ha leido en el Congreso el dictámen de la comision parlamentaria sobre la contrata de tabacos. En él queda á salvo la responsabilidad del señor Moret; condena la ilegalidad de la contrata y deja al Congreso que examine si deberá ó no rescindirse.

El señor Echegaray ha apoyado su voto particular.

Se ha dado cuenta de la dimision del señor Moret y del nombramiento del señor Sagasta para reemplazarlo interinamente.

El señor Pellon y Rodriguez continúa su discurso sobre la cuestion de hacienda.

Bolsa: Consolidado, 26'35.—Bonos, 76'30.—Subvenciones, 49.

—

Congreso —Se ha aprobado el artículo segundo relativo al déficit, por 146 votos contra 65. Tambien lo ha sido el tercero, sin discusion.

La comision ha retirado el articulo cuarto á propuesta del señor presidente, referente al contrato con el Banco, declarando que lo pondrian á discusion como adicional.

Ha sido desechada una enmienda del señor Casanueva al articulo quinto; y se ha admitido la del Sr. Reig.

ANUNCIOS.

AVISO UTIL É INTERESANTE PARA LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA.

Carta ó plano de la provincia de Gerona.

Dedicada y aprobada la por Excma. Diputacion provincial y admitida por la M. I. J. de Instruccion, para la enseñanza pública.

Dicha carta hecha por el Director de caminos vecinales y canales de riego y litografiada por D. Emilio Cullell en Gerona, contiene las distancias kilometricas de pueblo á pueblo respecto la capital, cabeza de partido y distrito municipal con algunos datos estadísticos.

Se halla de venta en Gerona Imprenta de Dorca, Centro de suscripcion y en la Litografia, al precio de 10 rs. ejemplar. 8

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICE ROMANO

por

D. FRANCISCO JAVIER MOYA,

Diputado á Córtes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.°, al precio de 16 reales cada uno, que abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.° acaba de publicarse y el 2.° se halla en prensa

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Señores Rofas. Valver, de 16, en las librerias de Duran, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletin oficial de esta provincia. 13

BARBEROS.

En la Peluqueria del Sr. Pagés se necesitan dos oficiales. 3

En la imprenta de este periódico se necesita un oficial cajista.

Teatro de Gerona.

Gran funcion para hoy 13 de Julio de 1871.

7.ª de abono.

Se pondrá en escena por primera vez en esta temporada la preciosa zarzuela en 3 actos, titulada:

Organos de Mostoles.

Tomando parte el primer tenor señor Prats y demas partes principales de la compañia.

A las 8 y media.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

firmándole, si á ello hubiese lugar, ó revocándole en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.

La resolucion en todo caso será fundada, con expresion de las disposiciones legales á ella referentes.

Art. 165. Los acuerdos así aprobados por la Comision provincial son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.

Art. 166. Si el Gobernador de la provincia entiende que el asunto es de los reservados al conocimiento del Gobierno, y la Comision confirma el acuerdo del Ayuntamiento, puede, bajo su responsabilidad, mantener la suspension, pasando el expediente al Gobierno, segun se dispone en el art. 164.

Art. 167. Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente, y sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del Gobernador.

En otro caso pasará el expediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer, resolverá lo que proceda.

Tambien resuelve por si, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia. Si el Gobierno no disistiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la forma que la resolucion del Gobierno.

Art. 168. Contra la resolucion del Gobierno procede el recurso contencioso-administrativo, en la forma y ante los tribunales que las leyes determinen.

Art. 169. Los funcionarios mencionados en los artículos anteriores, y los vocales de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de aquellas corporaciones.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los tribunales ordinarios, en la forma que las leyes determinen.

Los concejales pueden asistir con voz consultiva.

Art. 155. Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá esta á puerta cerrada y sin asistencia de los concejales, para acordar y votar por mayoria absoluta su dictamen definitivo.

Este dictamen irá inscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito; el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 156. Las cuentas quedan difinitivamente aprobadas si obtienen el voto de la mayoria absoluta del total de vocales que componen la asamblea.

En otro caso, y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento, el cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas; y unidas al original, devolverá el expediente á la asamblea; la cual con su informe adoptado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará todos los documentos para su aprobacion difinitiva á la Comision provincial dentro de los 15 dias siguientes al voto de la asamblea.

Art. 157. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por Administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

En la secretaria estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los vocales de la asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y cópias.

Las cuentas cuya data exceda de 62.600 pesetas, serán impresas en extracto que comprenda el dictamen de la Junta y las ob-